

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 3,50
Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

e) Contra la cantidad que el Ayuntamiento acordara repartir como contribuciones especiales, cuando la estimen excesiva.

d) Contra la estimación del incremento de valor que individualmente se asigne a cada finca; y

c) Contra la cuota individual. Los contribuyentes del número 2.º podrán impugnar:

a) Las exclusiones indebidas de la obligación de contribuir;

b) La estimación del incremento de valor cuando la reputaran exiguas;

c) La cantidad acordada repartir entre los propietarios, en el mismo caso, y

d) La tasación de los auxilios en especie acordado por los propietarios que no hubiesen renunciado el derecho de especial compensación, cuando el valor asignado á dichos auxilios fuera excesivo á juicio de los reclamantes.

Art. 18. Toda reclamación contra el valor actual asignado á una finca deberá acompañarse del avalúo que se estime justo.

Si el reclamante fuese el propietario, la tasación habrá de estar autorizada por perito y distinguirá entre el valor del suelo y el de las edificaciones ó instalaciones si las hubiere. El Gobernador de la provincia acordará el nombramiento de perito tercero que practique nueva tasación.

Si la reclamación se produjera por alguno de los contribuyentes á que se refiere el número 2.º del artículo anterior, bastará para que sea

admisible que contenga la prueba de cualquiera de los hechos siguientes:

a) Que el propietario actual adquirió la finca por menor precio, si la adquisición no fuera anterior á la fecha de la reclamación en más de dos años y la finca no hubiera sido mejorada en el entretanto, ó

b) Que el valor asignado á la finca en el Registro fiscal, ó en su caso, en el Registro de solares del Ayuntamiento, es inferior en más del 20 por 100 al consignado en la tasación. En cualquiera de estos casos el reclamante deberá consignar el importe de los honorarios de la tasación pericial, según el Arancel vigente, y el Gobernador acordará el nombramiento de perito que la practique. De la reclamación y del nombramiento de perito se dará conocimiento al propietario que, á su vez, podrá asignar perito que intervenga en la tasación del nombrado por el Gobernador.

Si la reclamación versare sobre el incremento de valor, una vez admitida, se suspenderá toda tramitación ulterior hasta que se hayan terminado las obras que motiven la contribución y entonces se procederá por el Ayuntamiento á nueva tasación de la finca, con intervención del propietario. En caso de desacuerdo, el Gobernador nombrará perito tercero en la forma prescrita en el párrafo segundo. Que el incremento resultante de la comparación de los valores fuese menor que el calculado por el Ayuntamiento, la cuota del propietario reclamante se rebajara proporcionalmente, sin aumentar por esta razón las demás.

Si, por el contrario, el incremento real fuera igual ó mayor que el calculado, se aumentará proporcionalmente la cuota primitivamente asignada, y el excedente beneficiará á los demás propietarios interesados si el conște de la obra se satisficiera íntegramente con el importe de las contribuciones especiales; en otro caso corresponderá al Ayuntamiento. El propietario vencido deberá satisfacer además los gastos de la tasación.

Art. 19. Si durante el periodo transcurrido desde el señalamiento de cuotas hasta la fecha en que éstas se devenguen, las edificaciones ó instalaciones de alguna finca por razón de la que hubiere de exigirse contribución especial, sufriesen depreciación por cualquiera causa,

dicha depreciación no obstará á la imposición por el incremento del valor del suelo.

Art. 20. Estarán exentas de estas contribuciones:

1.º Las propiedades del Estado

2.º Las del Ayuntamiento de la imposición.

3.º Los inmuebles de la provincia, Mancomunidad provincial ó Asociación de Ayuntamientos á las que pertenezca el de la imposición, mientras se hallen afectos á un servicio público; y

4.º Los inmuebles afectos á la explotación de servicios de utilidad pública que sean propiedad de las empresas concesionarias de los dichos servicios, siempre que los inmuebles correspondientes hayan de revertir al Estado ó al Ayuntamiento de la imposición sin indemnización de su valor.

El incremento del valor de las fincas exentas, nose tomará en cuenta para ninguno de los cómputos ordenados por las disposiciones de esta Sección.

Si embargo, cuando el coste total de las obras ó instalaciones no fuese cubierto íntegramente por los propietarios no exentos, las fincas que gozaren de exención, excepto los edificios de las iglesias, catedrales, parroquiales, anejos y ayudas de parroquia y los bienes que forman el Patrimonio de la Corona, con arreglo á la Ley de 26 de Junio de 1876, serán objeto de un señalamiento especial. Este será de la competencia exclusiva de Ayuntamiento, y no podrá ser impugnado sino por la entidad propietaria de la finca. Si cesare la causa de exención de alguna finca comprendida en el señalamiento especial, mientras estén en vigor las anualidades previstas en el artículo 9.º, ó durante el periodo de vida de la obra ó instalación, el Ayuntamiento hará efectivas las cuotas correspondientes. Estarán obligados al pago: en los casos de enajenación á título oneroso, el enajenante; en los de transmisión á título gratuito, el adquirente, y en los de pérdida de la exención sin transmisión del dominio, el propietario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las enajenaciones á título oneroso de las fincas comprendidas en el número 2.º del párrafo primero de este artículo.

Si desde que se señalaron las cuotas hasta que se devenguen, sobreviniera para alguna finca, por la

que se hubiere hecho señalamiento, causa de exención, la cuota correspondiente no será exigible ni aumentará con su importe las demás.

SECCION TERCERA

Disposiciones relativas

á las demás contribuciones especiales

Art. 21. Se entenderá comprendido en el apartado b) del artículo 2.º, los siguientes conceptos, salvo siempre lo dispuesto en el artículo 14:

A) Apertura de calles y plazas; ensanche, alineación y prolongación de las existentes.

B) Rectificación de rasantes, en cuanto mejoren sensiblemente á las condiciones del tráfico. Estarán sujetas á la obligación de contribuir en este caso, las Empresas que ejerzan habitualmente el transporte en las vías mejoradas, sea para el abastecimiento y salida de los propios establecimientos, sea como negocio especial.

C) Instalación de parques, jardines y paseos.

D) Construcción de alcantarillas.

E) Primer establecimiento de aceras y su mejoración cuando estas mejoren sensiblemente las condiciones de aquéllas, salvo que la mejora efecte solamente á su duración.

F) Primer establecimiento del pavimento de las calles y plazas en los siguientes casos:

a) Con ocasión de la apertura de la calle, sea cualquiera la naturaleza del pavimento, y

b) En las calles ya abiertas, cuando se trate de pavimentos de asfalto ó otras sustancias que amortigüen las trepidaciones ó ruidos de la circulación callejera.

G) Primer establecimiento del alumbrado público y mejora del mismo.

H) Plantación de arbolado.

I) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención, cierre ó vallado.

J) Construcción de caminos y puentes y el entretenimiento de unos y otros cuando afecten especialmente al servicio de determinadas zonas ó pagos, del término ó á determinadas explotaciones.

K) Construcción de ferrocarriles y tranvías, y aumento de su capacidad de tráfico. (Concluirá)

Día 31 de Diciembre de 1917.

Diputación provincial de Oviedo

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y resultados		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS		
	Pesetas		Pesetas		EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.	
1 Rentas	11.719	48	5266	96	>	6.452 52	
2 Portazgos y barcajes	>	>	>	>	>	>	
3 Donativos, legados y mandas	>	>	>	>	>	>	
4 Repartimiento	1.474.226	18	402.816	32	>	1.071.409 81	
5 Instrucción pública	2.140	>	2.710	>	570	>	
6 Beneficencia	343.462	54	132.306	93	>	211.155 61	
7 Ingresos extraordinarios	38.670	36	18.720	22	>	19.950 14	
8 Arbitrios especiales	1.142.405	>	919.180	>	>	223.225	
9 Empréstitos	210.009	90	>	>	>	210.009 90	
10 Enajenaciones	205.294	31	>	>	>	205.294 31	
11 Resultas	>	>	232.506	41	232.506 41	>	
12 Ampliación	>	>	>	>	>	>	
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>	>	>	
14 Reintegros	>	>	334	94	334 94	>	
	3.427.927	72	1.713.841	78	233.411 35	1.947.497 29	
PAGOS							
1 Administración provincial	193.868	42	175.579	38	>	18.289 04	
2 Servicios generales	31.833	50	26.426	97	>	5.407 53	
3 Obras obligatorias	121.896	75	73.116	54	>	48.780 21	
4 Cargas	549.739	12	248.440	48	>	301.298 64	
5 Instrucción pública	117.662	23	103.287	23	>	14.375	
6 Beneficencia	994.621	75	851.558	53	>	143.063 22	
7 Corrección pública	68.031	69	37.892	97	>	30.138 72	
8 Imprevistos	2.000	>	>	>	>	2.000	
9 Nuevos establecimientos	>	>	>	>	>	>	
10 Carreteras	214.148	58	7.017	26	>	207.131 32	
11 Obras diversas	3.000	>	1.000	>	>	2.000	
12 Otros gastos	143.905	85	111.942	63	>	31.963 22	
13 Resultas	>	>	>	>	>	>	
14 Ampliación	>	>	>	>	>	>	
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>	>	>	
	2.440.707	89	1.636.260	99	>	804.446 90	
Existencia en Caja.....	>	>	77.580	79	>	>	
	>	>	1.713.841	78	>	>	

Oviedo, 31 de Diciembre de 1917.

El Contador

FERNANDO RICO

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916 y circulares de 4 y 7 de Diciembre del mismo año, los señores Maestros y Maestras nacionales, propietarios, interinos ó sustituidos, y los de escuelas de fundación, de patronato y municipales legalmente autorizadas, se servirán remitir en el término de quince días las hojas impresas y por duplicado de estadística correspondiente al año último, conforme al modelo oficial número 1, inserto en la «Gaceta» de 7 de Diciembre de 1916, antes mencionado.

Para llevar á cabo el trabajo de referencia con la debida exactitud se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- Las hojas pueden adquirirse con cargo al presupuesto del material de la escuela, y tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera cara las letras A y B con sus aclaraciones, escribiendo las contestaciones á la derecha de cada pregunta. En la segunda cara las letras C, D y E. En la tercera la F, G, H é I; y en la cuarta la J y K, aprovechando el espacio final para las manifestaciones que desee hacer el Maestro.
- La palabra provincia figurará en el centro, un poco á la izquierda de la primera cara; en

la línea inferior, partiendo de la izquierda, Partido judicial de... y en la misma línea, á la derecha, Ayuntamiento de...

3.ª Las preguntas relativas al Ropero escolar, irá inmediatamente antes de las correspondientes á la Mutualidad.

4.ª Los datos de cada grupo se consignarán con estricta sujeción al interrogatorio y á sus aclaraciones, no omitiendo ninguno de aquéllos y fijándose principalmente en la Población escolar (niños de 6 á 12 años del propio distrito) y los que de éstos se hallan matriculados en la escuela; asistencia media diaria (suma de los asistentes durante el día, dividida por 2); término medio mensual (suma de asistencias me-

dias de todos los días, dividido por el número de días de clase), y asistencia media anual (presencias medias de todos los meses, dividido por 11), así como en lo que hace relación á gratificaciones, sueldos y descuentos, que deberán consignarse por año.

5.ª Los datos relativos á las Escuelas cerradas serán remitidos por los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, los cuales anotarán la fecha y el motivo de la clausura á continuación de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A; en la sección D, agregarán los datos que efecten al último maestro; en la F los concernientes al último periodo del funcionamiento de la escuela, y en las demás, los datos generales que puedan ser contestados por dichos funcionarios.

6.ª Los estados se referirán precisamente á la situación de la escuela en 31 de Diciembre último, firmándolos los interesados con fecha 1.º del corriente.

Para no dar lugar á la penalidad señalada en la Circular de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 3 de Febrero último, espero que los interesados prestarán la mayor atención á los repetidos trabajos estadísticos, remitiéndolos por mediación de sus habilitados, de los Presidentes de Asociaciones ó de los compañeros de las capitales del concejo y por grupos de escuelas próximas al Inspector de la Zona correspondiente, dentro del plazo indicado.

Al propio tiempo y en la misma forma remitirán los señores Maestros y Maestras nacionales un ejemplar de cada uno de los libros de estudio y lectura que se utilicen en su escuela, acompañados de la correspondiente relación, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular de 7 de Diciembre último, inserta en la «Gaceta» de 28 del mismo mes y año, debiendo anotarse en cada uno de dichos ejemplares, para facilitar su devolución, el nombre de la escuela y concejo á que corresponde.

Oviedo, 8 de Enero de 1918.
—El Inspector Jefe, Macario Iglesias.

R. al núm. 77

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Aquilino Zapico Acevedo, vecino de Pola de Laviana, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación á la mina Roja», sita en términos del Acebal, parro-

quia de Lorío, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina «Roja», en donde se colocará la primera estaca. De primera a segunda en dirección Sur 40° Este 300 metros; de segunda a tercera Este 40° Norte 600; de tercera a cuarta Norte 40° Este 100; de cuarta a quinta Oeste 40° Sur 200; de quinta a sexta Norte 40° Oeste 200; de sexta a primera Oeste 40° Sur 400, quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.165.

R. al núm. 3.429

Que D. Obdulio del Llano y Martínez, vecino de Ariondas, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda Felisa», sita en el paraje llamado de las Toranas, parroquia de Santo Tomás de Collía, concejo de Parres.

Verifican su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del Acebo, junto a cuya fuente pasa el arroyo ó riega que empieza a formarse junto a la casa llamada de las Llamargas, fijando la primera estaca al pie de dicha fuente. De primera a segunda en dirección Este 100 metros; de segunda a tercera en dirección Norte 200 metros; de tercera a cuarta en dirección Oeste 200 metros; de cuarta a quinta en dirección Sur 300 metros; de quinta a sexta en dirección Este 700 metros, y de sexta a séptima en dirección Norte 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.163.

R. al núm. 3.433

Que D. Apolinar Valbuena, vecino de Noreña, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Covadonga», sita en el paraje llamado La Congostura, parroquia de Orle, concejo de Campo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. del prado Claudio Vega, vecino de Campo de Caso, y tomando dicho punto de partida se medirá una línea auxiliar de 20 metros; de auxiliar a primera en dirección Oeste 500 metros, de primera a segunda al Norte 200, de segunda a tercera al Este 1.000, de tercera a cuarta al Sur 200, de cuarta a auxiliar al Oeste 600, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.164

R. al núm. 3.432

Que D. José Vega Martínez, vecino de Nava, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de blenda que se conocerá con el nombre de «La Isabela» sita en el paraje llamado Monte de Oricio, parroquia de Triango, concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la cuadra de Enlogia Prieto, midiendo en dirección Oeste 200 metros primera estaca; de primera a segunda en dirección Sur 800; de segunda a tercera Este 300; de tercera a cuarta Norte 1.000; de cuarta a quinta Oeste 300; de quinta a primera 200, cerrando así un cuadrilátero de treinta hectáreas que solicita.

Fué admitido este registro con el número 20.169.

R. al núm. 3.434

Que D. José de Abego y Sanchez, vecino de Cangas de Onis, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «La Trapa segunda», sita en las inmediaciones del pueblo de Cuertes, concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata abierta junto a la margen izquierda de la riega de los Trúnvios, de dicho pueblo y concejo, desde donde se medirán en dirección N. 35° E. 50 metros para la primera estaca; de primera a segunda en dirección O. 35 grados N. 600 metros; de segunda a tercera S. 35° O. 200; de tercera a cuarta E. 35° S. 1.000; de cuarta a quinta N. 35° E. 200; de quinta a primera O. 35° N. 400.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.160.

R. al núm. 3.425.

Que D. Juan Tuero Muñiz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Teresa», sita en la parroquia de Congostinas, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Este de la casa de Abajo, cuadra de Ignacio Alonso y Alonso, y desde él se medirán al Norte 200 metros, al Sur 1.400, al Este 100 y al Oeste 600 y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas queda cerrado el perímetro de las ciento doce pertenencias que solicita.

Fué admitido este registro con el número 20.166

R. al núm. 3.430

Que D. Antonio Alvarez, vecino de Lorío, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lola», sita en el paraje llamado El Rebollal, parroquia de Lorío, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del prado llamado del Rebollal, propio de D Manuel Alvarez, desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros para la primera estaca; de primera a segunda al Oeste 1000 metros, de segunda a tercera al Sur 200 metros, de tercera a punto de partida al E. 1000 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.168.

R. al núm. 3.435

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Registro fiscal.—Anuncio.

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, y liquidado, por esta oficina, según se halla dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910, se anuncia al público por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 9 de Enero de 1918.—
El Administrador, J. Ruiz.

R. al núm. 98

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

En vista de la autorización que confiere el párrafo 2.º del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y de lo dispuesto por los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, esta Jefatura ha resuelto que sean adjudicados en pública subasta cinco metros cúbicos de turba extraída en el monte «Montaña de Covadonga», número 92 del catálogo del Ayuntamiento de Cangas de Onis, cuyos productos se hallan en el monte.

Al efecto el remate se celebrará en las Consistoriales del expresado Ayuntamiento el día 16 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, con sujeción a las condiciones económicas que la Corporación municipal imponga y a las generales 4.ª a 11 y 25 a 29 ambos inclusivos del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Septiembre de 1916, por el tipo de tasación de treinta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

La Alcaldía de Cangas de Onis cuidará de disponer la fijación de los anuncios prevenidos por el artículo 95 del mencionado Reglamento y tener de manifiesto las condiciones económicas y reglamentarias para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Oviedo, 10 de Enero de 1918.—
El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 93

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera de Asturias

Hace saber: Que con el fin de hacer desaparecer una curva que existe en un trayecto de diez metros de línea, en la calleja de servicio público de la Marraniella, parroquia de Trasona, en este concejo, esta Corporación municipal acordó permutar con D.ª Fructusa Alvarez García García, de aquella vecindad, una parcela de terreno sobrante de vía pública, que no constituye solar edificable, consistente en 32 metros cuadrados, por otro trozo de terreno que será segregado de un huerto cerrado de paredón y radicante frente de la parcela anterior, de 20 metros cuadrados; cuyo ha de ocupar el camino en la parte que ha de ser objeto de variación.

Lo que se hace público por término de 15 días, a efectos de reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1901.

Corvera, 7 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Francisco Fernandez.

R. al núm. 99.

Alcaldía de Villayón

Terminada la confección del padrón de cédulas personales para el presente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villayón, Enero 6 de 1918.—
El Alcalde, José Suárez.

R. al núm. 96

Alcaldía de Coaña

Anuncio

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio, queda expuesto al público durante ocho días para que pueda ser examinado y formuladas las reclamaciones a que hubiere lugar.

Coaña 31 de Diciembre de 1917
—El Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 90

Alcaldía de Colunga

Por falta de licitadores en la primera y previo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia para el día 17 del que cursa, á las once de su mañana, en estas Consistoriales, la segunda subasta del cobro de derechos que como arbitrio municipal del Macelo público se han establecido durante el corriente año, bajo el mismo tipo de dosmil quinientas pesetas, y condiciones que en aquéllas rigieron, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Colunga, 5 de Enero de 1918.— El Alcalde interino, Manuel Bázana.

R. al núm. 91

Alcaldía de Cabrales

ANUNCIO

Terminado el Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de las reclamaciones que contra dicho Padrón crean del caso formular el público interesado.

Cabrales, 31 de Diciembre de 1917.— El Alcalde, Vicente de Mesas.

R. al núm. 92

Alcaldía de Tapia de Casariego

Hallándose terminado el Padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Tapia, Enero 3 de 1918.— El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 97

AUDIENCIA DE OVIEDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Ad cargo del Juez municipal suplente de Parres, aspira D. José Antonio Martínez Gutierrez. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias en esta Secretaría de Gobierno dentro del plazo de quince días.

Oviedo, 8 de Enero de 1918.— El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 78

Al cargo de Fiscal municipal del Valle bajo de Peñamellera, aspira D. Juan Guerra Álvarez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen pre-

sentando sus instancias en esta Secretaría de Gobierno dentro del plazo de quince días.

Oviedo, 8 de Enero de 1918.— El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 79

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

El Doctor D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que autoriza, se sigue demanda ejecutiva en procedimiento de apremio por el Procurador D. Enrique Albert y Garrido, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta villa, contra D. Juan Francisco Cituantes y Prendes Pando, y por haber fallecido este, contra las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo, las que por su rebeldía son representados en los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se acordó sacar á pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, por término de veinte días, señalándose para el remate las doce del día doce de Febrero próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, el terreno embargado y que se describe:

Décimaparte de treinta y tres centésimas partes con cuatrocientas setenta y seis milésimas de otra, en proindivisión con las demás partes, equivalente esta décima parte á setecientos sesenta y cinco metros y diecisiete decímetros cuadrados, de una posesión situada en el Humedal, de esta villa de Gijón, compuesta de casa de recreo, huerta, jardín y más terreno labrado, cerrada en parte de pared: que mide en totalidad la finca dos hectáreas, veintitres áreas, sesenta y cuatro centiáreas, cincuenta y cinco decímetros de superficie; linda al Norte con camino que va á la calle de Villanueva y zanja que separa de bienes de D. Juan Alvarez Tejera; al Este con terreno público que sirve de mercado de ganados, al Sur con zanja de saneamiento y desagüe del Humedal y al Oeste con carretera que va á la Braña. Tasada en siete mil pesetas la participación objeto del remate.

ADVERTENCIAS

Primera. No se admitirán posturas que no cuáran las dos terceras partes del avaluo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del importe de la tasación.

Tercera. Los títulos de propiedad del terreno embargado estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Gijón á tres de Enero de mil novecientos dieciocho.— Doctor Gabriel Cayón.— El Secretario, P. D. Angel R. Dávila.

R. al núm. 33

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RODRIGUEZ LLANEZA, Práxedes, hijo de José María y Concepción, natural de Nalón, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3: D. Alberto Benito Fernandez, residente en la plaza de Oviedo.

51

CUESTA FERNANDEZ, Luis, hijo de Ramón y de Juana, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, estudiante, de 22 años de edad, estatura 1,770 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Luis Hernando Romillo, residente en la plaza de Oviedo.

52

GONZALEZ SERRANO, Rufino, hijo de Rufino y María, natural de San José, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, laminador, de 22 años de edad, estatura 1,690 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Alberto Benito Fernandez, residente en Oviedo.

50

TOYOS LLERA, Pedro, hijo de José y Maximiliana, natural de Gobiendes, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, soltero, de 80 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparece-

rá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Alberto Benito Fernandez, residente en Oviedo.

49

VILLA GARCIA, Julio, hijo de Manuel y Adelaida, natural de Seana, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,622 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Alvaro Arias de la Torre, residente en esta plaza, Oviedo.

55

ALVAREZ GONZALEZ, José, hijo de Baldomero y María, natural de Trubia, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Alvaro Arias de la Torre, residente en esta plaza, Oviedo.

56

GARCIA ALVAREZ, Ramiro, hijo de Manuel y Margarita, natural de Cenero, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3 D. Isidro Lopez Cañete, residente en esta plaza de Oviedo.

57

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA UNION ASTURIANA

Sociedad anónima minera.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó convocar á Junta general ordinaria para el día 31 del corriente mes, á las 12 de su mañana, en el domicilio social, Naranco, número 1.

Para poder concurrir á esta Junta es preciso depositar en la Caja de la Sociedad con antelación debida, las acciones indicadas en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

De no reunirse número suficiente de señores Accionistas para que la Junta quede constituida, se celebrará esta en segunda convocatoria y á la misma hora, el día 15 de Febrero próximo.

Oviedo, 10 de Enero de 1918.— El Presidente accidental, Pedro Masaveu.